



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.532

"ZAVALA, CÉSAR GABRIEL  
S/ QUEJA, EN CAUSA N°  
83.688 DEL TRIBUNAL DE  
CASACIÓN PENAL, SALA V".

La Plata, 26 de febrero de 2020.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 132.532-Q, caratulada:  
"Zavala, César Gabriel s/ Queja, en causa n° 83.688 del  
Tribunal de Casación Penal, Sala V",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** De las piezas aportadas se desprende que la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, el 4 de octubre de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de César Gabriel Zavala, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 de San Isidro que, en lo que aquí interesa, lo había condenado a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas, por el delito de robo con resultado homicidio agravado por el uso de armas de fuego (v. fs. 99/104).

**II.** Frente a ello, la señora defensora oficial adjunta -doctora Susana Edith De Seta- articuló queja (v. fs. 108/110 vta.).

En primer término, señaló el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma de la impugnación y reseñó los antecedentes del caso (v. fs. 108 vta./109).

Denunció la "[v]ulneración de las garantías de

///

defensa en juicio, debido proceso, revisión, motivación y suficiencia de las resoluciones judiciales y atribución de funciones jurisdiccionales en la declaración de inadmisibilidad, por exceder el control formal" (v. fs. 109, destacado en el original).

Allí, sostuvo que la sede intermedia trasgredió las facultades conferidas por el art. 486 del digesto adjetivo. En ese discurrir, remarcó que la casación había juzgado que "... la impugnación 'en una primera vista' cumple con los requisitos previstos por [los] art[s]. 491 y 494 Ley 13.812 del código ritual, sin embargo adolece de los recaudos exigidos en el art. 495 del CPP, resultando insuficientemente plantead[as] las cuestiones" (v. fs. cit.).

A continuación, resumió los agravios que había llevado en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley e insistió en la concurrencia de un exceso en el análisis de la admisibilidad del reclamo, que desnaturalizó el instituto en cuestión. Al efecto, citó lo resuelto por esta Corte en la causa P. 85.977 (v. fs. cit./110).

Por último, afirmó que ante el *a quo* se había pretendido enervar el razonamiento expuesto por la sala revisora en cuanto a la imposición de pena (v. fs. 110 y vta.).

**III.** La queja no prospera (art. 486 *bis*, CPP).

1. Ocurre que el argumento sobre el que la casación edificó el auto denegatorio radicó en que los pretendidos planteos federales resultaban insuficientes (v. fs. 101 vta./103 vta.).



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.532

2. Frente a tal conclusión, la parte limitó su queja a la denuncia de exceso -a remolque de la desnaturalización del instituto reglado en el art. 486 del digesto adjetivo-. Y cabe recordar que esta Corte ha sostenido en reiteradas oportunidades que el análisis de la suficiencia y carga técnica de la cuestión federal es parte integrante del juicio de admisibilidad y de ningún modo implica inmiscuirse en el fondo del reclamo (conf. doctr. arts. 483, 486, 486 bis y concs. del CPP según ley 14.647; causa P. 125.506, resol. de 3-VI-2015; P. 126.793, resol. de 15-VI-2016; P. 126.939, resol. de 28-IX-2016; P. 127.655, resol. de 21-XII-2016; P. 127.845, resol. de 29-III-2017; P. 128.008, resol. de 19-IV-2017; P. 127.870, resol. de 21-VI-2017; P. 128.408, resol. de 12-VII-2017; P. 128.609. resol. de 27-IX-2017; P. 128.050, resol. de 18-X-2017; e.o.).

Así, en contraposición a las afirmaciones de la recurrente, surge evidente que la sede intermedia no se expidió sobre el acierto o desacierto del intento revisor, sino que -simplemente- compulsó la alegación de un motivo que habilitara su admisibilidad.

3. Finalmente, cabe señalar que las expresiones apuntadas por la señora defensora sobre el juicio de admisibilidad efectuado en la sede intermedia resultan desacertadas, en tanto en ningún tramo de la decisión del órgano casatorio (v. fs. 99/104) se sostuvieron los pasajes que la quejosa transcribe a fs. 109.

De allí que la crítica sobre el punto no es de recibo.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

///

**RESUELVE:**

Rechazar, por improcedente, la queja traída por la señora defensora oficial adjunta ante el Tribunal de Casación Penal a favor de César Gabriel Zavala, con costas (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

DANIEL FERNANDO SORIA  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI  
LUIS ESTEBAN GENOUD  
HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino  
Secretario

**Registrada bajo el n°109**